

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 29286

Ref. Expediente N° SD2025/0106832

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 15 de octubre de 2025, La Renon Healthcare Private Limited, solicitó el registro de la Marca PALMITOLE (Nominativa) para distinguir productos comprendidos en la clase 5 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1083, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irregistrabilidad en estudio

Literal b) del artículo 135 de la Decisión 486

“No podrán registrarse como marcas los signos que:

b) carezcan de distintividad”.

Concepto de la norma

La distintividad es el elemento diferenciador por naturaleza de un signo. Es aquella característica que reviste al signo de aptitud para distinguir los productos de uno y otro empresario en el mercado. En palabras del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina de Naciones *“el carácter distintivo de la marca le permite al consumidor realizar la elección de los bienes que desea adquirir, pues el signo marcario le da a la mercadería su*

¹ 5: Productos farmacéuticos, preparados médicos y veterinarios; alimentos y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico o veterinario; suplementos dietéticos para seres humanos y animales; preparaciones nutracéuticas con fines terapéuticos o médicos; suplementos nutricionales.

Ref. Expediente N° SD2025/0106832

individualidad y posibilita que un producto sea reconocido de entre otros similares que se ofertan en el mercado por sus competidores²”.

Asimismo, el Honorable Tribunal ha expuesto que *“la marca sirve como medio de diferenciación de los productos o servicios para los que se ha registrado, haciendo viable que el consumidor los diferencie e individualice; esto le ayuda a realizar una adecuada e informada elección de los bienes y servicios que desea adquirir, y tal elección depende de ciertas características que se encuentran en productos o servicios identificados con determinadas marcas, lo que motiva a que el consumidor prefiera determinada marca y reitere la elección de los bienes identificados con ella³”.*

El tribunal distingue tanto *“una capacidad distintiva “intrínseca” como una capacidad distintiva “extrínseca”, la primera se refiere a la aptitud individualizadora del signo, mientras que la segunda se refiere a su no confundibilidad con otros signos⁴”.*

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

El signo solicitado a registro es:

Signo solicitado
PALMITOLE

El cual pretende identificar los siguientes productos de la Clasificación Internacional de Niza:

5: Productos farmacéuticos, preparados médicos y veterinarios; alimentos y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico o veterinario; suplementos dietéticos para seres humanos y animales; preparaciones nutracéuticas con fines terapéuticos o médicos; suplementos nutricionales.

Caso concreto

El signo solicitado a registro carece de la fuerza distintiva intrínseca que es necesaria, toda vez que el consumidor al encontrarse con el signo, no identificaría un producto o servicio específico ni lo asociaría con un determinado origen empresarial. La denominación contenida en el signo distintivo que se pretende registrar, PALMITOLE, remite conceptualmente al término “palmitoleico”, el cual hace referencia al ácido palmitoleico, ingrediente o compuesto químico asociado a los productos solicitados.

En primera medida determinados el significado y procedencia de ácido palmitoleico *“El ácido palmitoleico (omega-7) es un ácido graso monoinsaturado, no esencial, ya que el*

²Proceso 126-IP-2005. Interpretación prejudicial de los artículos 134 y 136, literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, con fundamento en la consulta formulada por el Consejo de Estado de la República de Colombia, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Expediente Interno N° 2002-00339. Actor: BRITISH AMERICAN TOBACCO COMPANY LIMITED. Marca mixta: “MARINE EXTRA SUAVE”.

³Op. Cit.

⁴Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 76-IP-2007 Interpretación prejudicial de los artículos 134, 135 literal j), 136 literal a), 201, 203 y 212 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, conforme a la solicitud presentada por la Segunda Sala del Tribunal Distrital N° 1 de lo Contencioso Administrativo de Quito de la República del Ecuador, e interpretación de oficio de los 135 literal k) y l), 146, 148, 150, 214, 218 y 219 de la misma Decisión. Signo: TEQUILA. Actor: TEQUILA CUERVO S.A. DE C.V. Proceso interno N° 10516 LYM.

Ref. Expediente N° SD2025/0106832

organismo puede biosintetizarlo a partir del ácido palmítico mediante el concurso de la enzima delta-9-desaturasa”⁵.

Una vez aclarado el significado y procedencia, se tuvo en cuenta que los productos que se identifican con el signo solicitado refieren a alimentos, suplementos dietarios, aspecto que es importante considerar dadas las funciones del ácido palmitoleico:

“Las funciones nutricionales y biológicas del ácido palmitoleico son complejas y la comprensión científica de la importancia biológica en la salud humana es todavía limitada. Se trata de un componente común de los acilglicéridos del tejido adiposo humano que funciona como molécula de señalización que facilita la comunicación entre la grasa y el tejido muscular, identificándose recientemente como una lipocina, una hormona lipídica derivada del tejido adiposo que actúa sobre el hígado y el tejido muscular, ejerciendo también un efecto antiinflamatorio (Bernstein et al. 2014, Morse N. 2015 (2)). Además, como otros ácidos grasos insaturados, forma parte de las membranas de las células de las mucosas, resultando imprescindible tanto para su estructura como para su funcionamiento.

Diversos estudios han mostrado la utilidad del ácido palmitoleico purificado para la reducción de la proteína C reactiva de alta sensibilidad y los lípidos séricos (Morse et al 2015), así como en el tratamiento coadyuvante de síndrome metabólico [revisión de Berstein et al 2014]. Asimismo, recientes estudios clínicos han mostrado que la suplementación con ácido palmitoleico, mejora problemas de sequedad de la piel, las mucosas y el ojo seco.”⁶

Conforme con lo anterior, el signo remite conceptualmente al ácido palmitoleico, un componente químico presente en ciertos alimentos, suplementos dietarios y productos nutracéuticos, lo que establece una relación descriptiva con los productos de la Clase 5 que se pretenden identificar. Esta alusión a un ingrediente técnico de uso científico o dietario afecta negativamente su carácter distintivo intrínseco, en tanto se trata de una denominación utilizada en el ámbito científico y nutricional que no permite que el signo cumpla adecuadamente con la función esencial de una marca: distinguir los productos en el mercado y asociarlos con un origen empresarial determinado.

Adicionalmente, permitir el registro exclusivo del término PALMITOLE podría traducirse en una ventaja competitiva injusta, al conceder a un solo operador del mercado el uso exclusivo de una expresión que forma parte del lenguaje técnico común en el sector farmacéutico y sector que produce productos como suplementos dietarios, limitando así la disponibilidad de dicha denominación para otros competidores que legítimamente podrían necesitar utilizarla para describir productos relacionados con este tipo de ácidos.

Así las cosas, se puede evidenciar que el signo solicitado no cuenta con otros elementos, ortográficos y/o gráficos, que le puedan permitir al público identificar un producto con este signo y al mismo tiempo asociarlo de manera correcta con un origen empresarial.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 135 literal b) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

⁵ Recuperado de: <https://www.cienporciennatural.com/profesionales/articulos/omega-7.-propiedades-para-la-salud-humana-del-acido-palmitoleico/prof>

⁶ Ibidem.

Ref. Expediente N° SD2025/0106832

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca PALMITOLE (Nominativa) para distinguir productos comprendidos en la clase 5 de la Clasificación Internacional de Niza⁷, solicitada por La Renon Healthcare Private Limited, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de esta resolución a La Renon Healthcare Private Limited, solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 22 de abril de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

⁷ 5: Productos farmacéuticos, preparados médicos y veterinarios; alimentos y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico o veterinario; suplementos dietéticos para seres humanos y animales; preparaciones nutracéuticas con fines terapéuticos o médicos; suplementos nutricionales.